



Cartagena, 3 de febrero de 2014.

Doctora:

LAURA ELENA CANTILLO ARAÚJO.

Magistrada Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena
Edificio Banco del Estado, Av. Daniel Lemaitre No. 9-45 Local 5-6
Cartagena D.T. y C. - Bolívar

Referencia: Solicitud de Restitución de Tierras, predio "Vela – Parcela No. 29".

Expediente Rad. 700013121003-2013-00038-00.

Solicitante: Marta Beatriz Ortega Tovar.

RINA MARCELA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, profesional especializado grado 15, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la solicitante referenciada, mediante el presente escrito y de conformidad con lo reglado en los artículos 309 y 311 del Código de Procedimiento Civil, estando dentro del término legal, solicito ACLARACIÓN y ADICIÓN de la sentencia proferida el 28 de enero de 2014 en el presente proceso, con base en lo siguiente:

- En el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia antes referenciada, sólo se identificó las colindancias del predio Vela - Parcela No. 29 y su georreferenciación, omitiendo señalar su folio de matrícula inmobiliaria, referencia catastral y extensión; cabe señalar, que en los numerales siguientes se hace alusión al folio de matrícula inmobiliaria del predio restituido, pero a nuestro juicio, es insuficiente pues deben consignarse en forma expresa y concreta aquellos elementos que permitan identificarlo e individualizarlo, como lo son el folio de matrícula inmobiliaria, su referencia catastral y cabida superficial. De modo, entonces, que se solicita muy respetuosamente se aclare o adicione lo anterior, a fin de evitar confusiones a futuro; a continuación se detalla la información faltante:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Número Catastral	Área Total del predio	Área Catastral
Vela – Parcela No. 29	342-15269	70473000200010253000	9 ha con 7.080 m ²	9 ha con 7.080 m ²

- En el acápite VI de la Solicitud de Restitución, se solicitó como PRETENSION COMPLEMENTARIA, "Que como medida con efecto reparador, se implementen los sistemas de alivios y/o exoneración de los pasivos previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto 4829 de 2011"; sin embargo, en la parte resolutive de la Sentencia fechada 28 de enero de 2014, dictada en el proceso referenciado, no se pronunciaron al respecto.



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Sucre

Calle 22 No. 18-04 Teléfonos (095) 2814598 Sincelejo - Sucre, - Colombia
sincelejo.restiucion@restituciondetierras.gov.co



Por lo anterior, respetuosamente, solicito que su Honorable Despacho se pronuncie sobre la pretensión complementaria en mención y, en consecuencia, ordene la aplicación de los mecanismos reparativos que dispone el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, a favor de la señora Marta Beatriz Ortega Tovar.

Al respecto, es oportuno indicar que el artículo 8° del artículo 105 y el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 señala que los tipos de deuda que deben ser objeto de alivio, relacionadas con los predios restituidos o formalizados, son los que hacen referencia al impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones, bien sean del orden municipal, distrital o departamental; la cartera morosa de servicios públicos domiciliarios y los créditos tomados con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera. Para este último caso, los créditos deben guardar relación con el predio, es decir, la destinación de los mismos debió ser para financiar actividades agrícolas y/o agropecuarias, como compra de ganado, semillas, maquinaria etc.

Así mismo, es pertinente recordar que los pasivos que aún no han sido causados respecto de los precitados acreedores, el Fondo de la Unidad gestionará la exoneración de dicho pago, la cual tendrá una duración de dos (2) años, para el caso del impuesto predial, tasas y otras contribuciones, y los pagos futuros correspondientes a servicios públicos y deudas a adquirir con el sector financiero, serán pagados por el beneficiario de la restitución, en condiciones favorables que gestionará el Fondo de la Unidad.

Es por lo anterior, que se solicitó de forma general como pretensión complementaria, la implementación de los sistemas de alivios y/o exoneración de los pasivos previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto 4829 de 2011, con la finalidad de que se ordenara su aplicación, a favor de la señora Marta Beatriz Ortega Tovar, en relación a todos los tipos de deudas que cobija la ley.

Cordialmente,

RINA MARCELA ÁLVAREZ MARTÍNEZ

C.C. 23.179.481 de Sincelejo.

T.P. No. 166.797 del C.S. de La J.



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Sucre

Calle 22 No. 18-04 Teléfonos (095) 2814598 Sincelejo - Sucre, - Colombia
sincelejo.restitucion@restituciondetierras.gov.co